



FEDERACION ANDALUZA DE VOLEIBOL COMITÉ DE COMPETICIÓN

C/ Crucero Baleares, nº 3 – 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz)
Correo Electrónico: comitedisciplinario@favoley.es

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACION ANDALUZA DE VOLEIBOL EN EL PROCEDIMIENTO DEPORTIVO QUE SE TRAMITA.

En la ciudad de El Puerto de Santa María, a 08 de marzo de 2023.

Ref.:	12/22-23
Procedimiento:	Disciplinario
Competición:	Campeonato Andalucía Fase Provincial
Categoría:	Infantil Femenino
Fecha de Celebración:	28 de enero de 2023
Equipos:	OTURA INF FEM (TURIDEPOR INF FEM) CV GÓJAR

Reunido el **Comité de Competición** de la **Federación Andaluza de Voleibol** con la asistencia de los siguientes miembros:

ASISTENTES:

Presidente:
Vocal:
Secretaria:

VISTO el expediente número 12/22-23, seguido como consecuencia del Informe elevado por el club OTURA INF FEM (TURIDEPOR INF FEM) y, presidente del CLUB DEPORTIVO TURIDEPOR, en relación con los hechos del encuentro entre los clubes OTURA INF FEM (TURIDEPOR INF FEM) – CV GÓJAR, disputado en Otura (Granada) el día 28 de enero de 2023, correspondiente al Campeonato de Andalucía Infantil Femenino, Fase Provincial, se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de registro de entrada en este Comité de 30-01-2023, se recibe correo electrónico de la Secretaría FAVB reenviando otro correo electrónico recibido de, presidente del CLUB DEPORTIVO TURIDEPOR, en relación con los hechos sucedidos en el partido celebrado el día 28-01-2023 entre los equipos OTURA INF FEM (TURIDEPOR INF FEM) – CV GÓJAR correspondiente al Campeonato de Andalucía Infantil Femenino, Fase Provincial.

En el citado correo electrónico, el Sr. manifiesta lo siguiente:

- Envía el enlace de una grabación de los hechos acontecidos en el encuentro; así como copia del acta. El partido tuvo que ser suspendido.
- El enlace es el siguiente: <https://www.facebook.com/TuriDepor/videos/564203802257583>.
- A partir del minuto 15:15 de la grabación, se aprecia cómo a través de unos de los responsables de la instalación se llama la atención al padre de una jugadora del CV GÓJAR y la agresión de éste hacia el entrenador.

SEGUNDO.- Con fecha 30-01-2023, se recibe de Secretaría FAVB los archivos del acta y la grabación de imagen y sonido (vídeo) del encuentro.

TERCERO.- Una vez admitido a trámite, este Comité de Competición acordó el inicio de expediente disciplinario deportivo 12/22-23.



FEDERACION ANDALUZA DE VOLEIBOL COMITÉ DE COMPETICIÓN

C/ Crucero Baleares, nº 3 – 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz)
Correo Electrónico: comitedisciplinario@favoley.es

Igualmente, con fecha 10-02-2023 se requirió al árbitro principal del partido, D., para que remitiera al Comité el preceptivo informe adicional/complementario al acta; concediéndole a tal fin el plazo legal oportuno.

El citado informe, Modelo 4FAVB, suscrito por D., DNI, licencia, nivel I, árbitro perteneciente a la Federación Andaluza de Voleibol y a la Delegación Granadina de Voleibol, tuvo entrada en este Comité de Competición.

CUARTO.- Recibido el informe arbitral, con fecha 14-02-2023 se acordó dar el preceptivo traslado del mismo a los clubes OTURA INF FEM (TURIDEPOR INF FEM) – CV GÓJAR, informándoles de su derecho a formular alegaciones; concediéndoles a tal fin el plazo legal oportuno.

QUINTO.- En el acta del partido, en “Observaciones”, consta lo siguiente:

“CON TANTEO DE 22-4 PARA CV GÓJAR 1º SET UN ESPECTADOR SE ENCARA CON LOS ENTRENADORES DE OTURA-TURIDEPOR, ENTRANDO EN LA PISTA DE JUEGO. SE LE LLAMA LA ATENCIÓN Y PERSISTE EN SU FORMA DE ACTUAR CASI LLEGANDO A ENCARARSE CON LOS MISMOS. SE LE DICE QUE TIENE QUE ABANDONAR EL PABELLÓN LO CUAL SE NIEGA. SIENDO LLAMADA LA POLICÍA EL PARTIDO SE PARÓ A LAS 16,46 Y SE REANUDÓ A LAS 17,10 CUANDO ES SACADO DE LA INSTALACIÓN POR LA GUARDIA CIVIL. EL AGRESOR SE LLAMADNI”. SE SUSPENDE EL PARTIDO EN EL 2º SET CON TANTEO 4-5”.

En el Acta oficial también aparece reflejado que ese tanteador de 4-5 en el SET 2 era favorable al CV GÓJAR (A).

En el informe arbitral –en el que no consta firma alguna– se describen los siguientes hechos:

- Durante el SET 1 el primer entrenador del OTURA INF FEM (TURIDEPOR INF FEM) se dirige a la grada, increpando a un espectador, la forma y lo que decía para animar al CV GÓJAR. Se increparon mutuamente.
- El espectador baja de la grada y entra en la cancha, propinando un empujón al primer entrenador.
- El entrenador del CV GÓJAR y el segundo entrenador del OTURA INF FEM (TURIDEPOR INF FEM) intentan separarlos y le indican al espectador que debe abandonar la cancha y la instalación. El espectador se niega.
- Se avisa a la Guardia Civil que, personada en la instalación, saca momentáneamente al espectador para tomarle datos.
- Se reanuda momentáneamente el encuentro.
- Durante el SET 2, con tanteador 4-5, la Guardia Civil informa al árbitro que, legalmente, no puede obligar a desalojar al Sr.; y que enviarán informe a la Subdelegación del Gobierno.
- Ante esta situación, el segundo entrenador del OTURA INF FEM (TURIDEPOR INF FEM) se niega a continuar el encuentro.
- El árbitro decide suspender el mismo.

SEXTO.- Con fecha 15-02-2023, el CLUB DEPORTIVO TURIDEPOR envió correo electrónico, en el que manifiesta lo siguiente:

- Contestan con un escrito de alegaciones adjunto. Así como con foto del email enviado informando de los hechos y enlace al vídeo del partido <https://www.facebook.com/TuriDepor/videos/564203802257583>.
- Siguen en contacto con su compañía de seguro para saber qué decisión adoptar sobre los hechos.

En su extenso escrito adjunto al citado correo electrónico –en el que no consta firma alguna– manifiesta, resumidamente, lo siguiente:

- Puntualiza que el nombre del equipo de su club es “Otura Inf Fem (Turidépor Inf Fem)”.
- Refleja el contenido del apartado “Observaciones” del acta del partido.
- Adjunta grabación de imagen y sonido (vídeo) del encuentro.
- Destaca, a su entender, los siguientes momentos temporales de la grabación (en cursiva, texto exacto según consta en el escrito del club):



FEDERACION ANDALUZA DE VOLEIBOL COMITÉ DE COMPETICIÓN

C/ Crucero Baleares, nº 3 – 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz)
Correo Electrónico: comitedisciplinario@favoley.es

- 13:36-13:58 (voz de): “Ese saque número” (Animación y posteriores iguales, para nuestro entender totalmente lícita por parte de un padre hacia una hija y en un partido de voleibol).

- 13:46 (voz hijo de.....): “¡Calla ya, que pesao!”

- 14:03-14:08 (voz de): “Ole ole...”

- 14:08 (voz hijo de): “¡Cala ya, jolín!”

- 14:14-14:23 (voz de): “Ese saque número”

- 14:37-14:41 (voz de): “Ole ole...”

- 14:41-14:42 (voz hijo de): “¡Tío que pesao!”

- 14:49-14:56 (voz de): “Ese saque número”

- 14:58-15:02 (voz de): “Ole ole...” (En este momento el entrenador el equipo local 15:02, mira a la grada, **creyendo** que un espectador está diciendo “¡Come, come...!”, palabras que en el contexto se interpretan como una animación despectiva hacia nuestro equipo y contrarias a la legislación vigente.

- 15:03 (voz hijo de): “¡Tío que pesao!”

- 15:05-15:06 (voz de): “Dale caña”.

- 15:19-15:24 (voz de): “Ese saque número, Ole ole...”

- 15:24 (Imagen y voz entrenador local): El entrenador al **creer oír** “¡Come, come...!” y en base a ser uno de los responsables de la instalación en el momento del partido y en base a las reglas vigentes del voleibol, código ético de la FAVB <https://cdn.leverade.com/files/LvcOg74cn6.pdf>, las base de competición en su norma 43 “El club local es responsable del buen orden, por lo que le corresponde adoptar cuantas medidas sean necesarias para evitar la realización de actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte, racistas, xenófoba o intolerantes” y la legislación vinculante. Procedió a reestablecer el buen orden, adoptando las medidas necesarias para evitar la realización de actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte, racistas, xenófoba o intolerante. A juicio del entrenador en base a lo que creyó oír y atendiendo a las propias normas de la FAVB y la legislación vigente mencionada en las imágenes se ve cómo se aproxima a la ubicación del espectador (y resto de público en el cual además de los espectadores del equipo visitante se encontraban los nuestros) y el hijo de este y por lo que sabemos una mujer “creemos pareja de”; El Señor Entrenador procedió a cumplir con las normas de la FAVB y la legislación vigente. Desde esta referencia temporal se oye decir al entrenador local: “Lo de ¡Come a las jugadoras NO!” y al señor “¿es que no se puede animar o qué?” “Come no, Ole” a el hijo de este: “¡Papá, papá!” (manifestando el hijo al padre su desconformidad por su comportamiento y la alteración hacia el partido y la situación (que a nuestro juicio hasta ese momento sólo es un mal entendido). La cosa cambia, pues no se ve en cámara estas tres personas y la reacción del niño, es a consecuencia de que el señor, cuando se acerca el señor entrenador se levanta (el señor) y agrede al señor entrenador. En vista de la reacción del espectador el señor entrenador hecha la comunicación de la desconformidad por su forma de animar (y al darse cuenta de su posible error) decide en el acto volver al partido 15:40.

- 15:40 (voz hijo de): “¡Papá, papá.....papá **para!**” (El entrenador asistente 1 del equipo local, como el entrenador del equipo visitante, alterados por las voces del hijo de (y fuera de cámara, que va bajando de las gradas al área de competición, en dirección al Señor Entrenador), acudimos hacia donde se dirigía al señor, el cual iba directo y con actitud corporal de agredir al entrenador, hecho que se produjo 15:48. 8 segundos, donde el hijo del señor, la hija y todos los presentes, vimos cómo se producía tal agresión y los precedentes de esta. El Señor Entrenador Visitante, el árbitro y el entrenador asistente 1 intentamos hablar con esta persona, comunicándole (el señor asistente 1 y presidente del club local) que actos violentos en las instalaciones no los íbamos a consentir y menos después de oír amenazas 15:49 – 16:40 e insultos como “es un Payaso” “le voy a pisar la cabeza” así que hiciera el favor de abandonar la instalación o llamaríamos a la autoridad competente, no podemos consentir en la instalaciones, a una persona que agrede tanto de forma verbal y física durante el desarrollo de un partido y por tanto al sentirnos inseguros y como medida de protección de todos los participantes en el evento deportivo, le comunicamos al señor colegiado llamase a las autoridades pues es la única vía para no permitir más conductas violentas y proteger las más agresiones ya manifestadas y ejecutadas y con la intención de repetirlas del señor



FEDERACION ANDALUZA DE VOLEIBOL COMITÉ DE COMPETICIÓN

C/ Crucero Baleares, nº 3 – 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz)
Correo Electrónico: comitedisciplinario@favoley.es

- 16:40 (Fuera de cámara el señor entrenador visitante se queda tranquilizando al señor y se oyen manifestaciones reiteradas del hijo de este manifestando su disconformidad con su comportamiento, en cámara se ve cómo su hija llora desconsolada ante la actitud de su padre y sus compañeras consolándola. En cámara el señor entrenador local como en todo momento, mantiene las formas incluso después de ser agredido. Al igual el señor árbitro y el asistente 1 procediendo a llamar al 112 para mandasen los dispositivos pertinentes).

- 17:09 (voz): Insultos del señor al señor entrenador local. Y corrección por parte de su hijo.

- 17:16 El señor asistente 1 y presidente le vuelve a comunicar que se vaya de la instalación para seguir el partido advirtiéndole que íbamos a llamar a la policía. El señor manifiesta que le da igual (él no se iba a ir bajo ningún concepto). El señor entrenador visitante intenta por todos los medios controlar al señor, pero sin resultado, mostrandosu cara de disconformidad a la vez que impotencia ante la cámara.

- 17:27 (voz de): “que no sabes llevar el equipo, te da coraje te da por culo, te voy a coger y te voy a machacar la cabeza.... Calvo de mierda” mientras que su hijo lo sigue recriminando por su comportamiento a la par que entrenador visitante sigue intentando controlarlo.

- 17:40 – 23:30 Con el teléfono del árbitro, el presidente local consigue llamar al 112 en lo que le comunican que enviarán los dispositivos pertinentes. A la par que comunica al colegiado que por seguridad antes los hechos de agresión física y verbal y las continuas amenazar no podemos garantizar la seguridad y por tanto esa persona (.....) tiene que desalojar la instalación, nosotros llegamos hasta invitar a abandonar la instalación y el siguiente paso es me medien las autoridades. Nosotros con estas condiciones de inseguridad, violencia y amenazas no podemos seguir en la instalación y así se lo hemos comunicado al padre.

- 17:50 El señor entrenador visitante no desiste en su empeño de controlar al señor y parece que lo consigue (audio).

- 16:00 La situación se tranquiliza, aunque el señor manifiesta una y otra vez con su actitud y verbalmente que la autoridad competente es amiga suya y no le va a pasar nada (pues a posteriori nos enteramos que es vigilante de seguridad y suele estar en contacto con agentes de la autoridad). Segundos después manifiesta, su igualdad, ante el hecho de parar el partido por su comportamiento agresivo e intención de continuar, interpretamos pudiéndose repetir cuantas veces quisieras los hechos agresivos y ante la solicitud como equipo local y responsables de desalojar la instalación su respuesta fue negativa y tranquilidad de poder hacer lo que quisiera. Manifiesta también “le voy a pisar la cabeza” 19:20

- 16:14 el entrenador visitante nos comunica que es padre de una jugadora y que nunca lo había visto y nos pedía disculpas por su comportamiento a la par de manifestarnos su impotencia ante la decisión personal externa a la filosofía del club del comportamiento del señor que deben tener los padres si quieren que sus hijos practiquen voleibol en su club, rechazando el entrenador visitante el comportamiento unilateral del señor

- 19:17- 20:10 (voz de): Manifiesta “Me va a decir que he dicho come.... El calvo de mierda este.... Me cago en tos su muerto a rigodón ... te voy a pisar la cabeza 19:22 (levanta la voz en donde el entrenador local ente lo que le dice lo mira) “te voy a pisar la cabeza, come mierdas, te voy a pisar la cabeza, cuando te pille te voy a coger y te voy a matar” Ante esto el entrenador local tiene como respuesta negar su comportamiento con la cabeza y girarse. Su hijo le pide irse al señor, pero se oye cómo una mujer (creemos su pareja) lo recrimina. La actitud del señor es de esplendor, dominación, poder a la par que amenazadora y agresiva, todo lo contrario que su hijo el cual sólo manifiesta querer estar tranquilo y apaciguar el comportamiento de su padre y que este no continúe con su comportamiento, cosa que manifiesta no querer terminar hasta que termine el partido. El hijo le manifiesta al padre que le pida perdón al entrenador y la contestación de este “le voy a pedir una polla perdón”.

- 20:10-22 Por la manifestación verbal del hijo del señor, el señor se está riendo ante sus comentarios verbales, su agresión minutos antes y la situación en general; el propio hijo manifiesta la disconformidad de forma verbal y a llanto vivo, que tiene con el padre, pero este sólo se preocupa de dejar claro que no tiene ningún miedo de la autoridad competente. También le dice a su hijo ante la pregunta “¿va a pegarle?” le dice: “no pasa nada en cuanto salga voy a pisarle la cabeza” el hijo “eres muy gracioso” el padre “jajajaja... con forme salga voy encima de to y le pego un revés”.

- 22:30 – El entrenador visitante comunica a que no se continúa hasta que no venga la



**FEDERACION ANDALUZA DE VOLEIBOL
COMITÉ DE COMPETICIÓN**

C/ Crucero Baleares, nº 3 - 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz)
Correo Electrónico: comitedisciplinario@favoley.es

autoridad competente a lo que manifiesta con su igualdad. 23:13 le manifiesta al entrenador visitante su intención de



FEDERACION ANDALUZA DE VOLEIBOL COMITÉ DE COMPETICIÓN

C/ Crucero Baleares, nº 3 – 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz)
Correo Electrónico: comitedisciplinario@favoley.es

pisarle la cabeza al entrenador local y le de igual todo. El entrenador visitante se limita a informar y sosegar a, además de manifestarle que es la primera vez que le ve. 25:15... El entrenador visitante ofrece llevarse a la hija, pero sigue con la intención de irse y además manifiesta que está ya está acostumbrada a estos comportamientos por su parte, vamos que para esto son comportamientos normales.

- 23:53 El asistente local 1 y presidente se dirige a la jugadora para ver cómo está y tranquilizarla por la situación provocada por su padre. Que es nuestra máxima preocupación, las jugadoras, su seguridad y la de todos los participantes interrumpida por la actitud de este padre.

- 24:15 El Presidente local le comunica (a mientras sigue insultando al entrenador local "cuando más un tonto que no, que no me voy a ir de aquí") que la autoridad competente lo echará y sigue manifestando este en voz alta que no se va y que sigue en el mismo sitio, que ha trabajado en la instalación de seguridad, en eventos anteriores con el ayuntamiento, que conoce a la policía y que no se va a pesar de decir "caballero haga usted el favor de irse".

- 25:20 sigue manifestando su intención de continuar al partido, a pasar de comunicarle varias veces que por su comportamiento no se puede continuar, pero nos manifiesta su igualdad, que ha trabajado en la instalación de vigilante de seguridad.

- 26:06 El árbitro se acerca a y su respuesta a seguir insultando en voz alta al entrenador local, que en todo momento mantiene distancias y comportamiento correcto. 26:32 manifiesta que para el partido. (Vamos que esa es su intención y las consecuencias le da absolutamente igual).

- 27:14 manifiesta, estando el entrenador local a una distancia para oírlo y el árbitro por ahí al lado pues se ve en cámara, (además de todos nuestros padres que se lo contaron al presidente local que estaba esperando a la autoridad), "se va a enterar, le voy a meter un tiro que se va a cagar". (Su hijo manifiesta su disconformidad).

- 38:27 Aparece en cámara el árbitro hablando con el móvil, primero según entiende el presidente local intentó hablar con su coordinador arbitral (.....) (fuera de cámara), ante su ausencia, contactó con la secretaria de la delegación, para informar de los acontecimientos. La secretaria, con la cual habló el señor Presidente local y asistente 1, el cual no entendía por qué una secretaria de una Delegación de voleibol, asume las funciones de coordinador arbitral o un delegado granadino (.....) junto con el árbitro, responsables de manejar estas situaciones según tenemos entendido, al manifestarle el árbitro los hechos a la secretaria, parecía no enterarse bien de la situación, pues el presidente local no paraba de repetir 39:10 que no podíamos continuar el partido con este señor que ha agredido al entrenador local, lo ha insultado y lo ha amenazado además que no saber qué intenciones tiene. Manifestamos no poder garantizar la seguridad, el buen orden, o más medidas necesarias para evitar la realización de más actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en este partido además de nuestra disconformidad con estos hechos violentos. El presidente local habló con la secretaria, la cual claramente no entendió bien los hechos descritos por el árbitro pues, al hablar con el presidente local le comunicó que hablase con la responsable de los Juegos Provinciales de Diputación de Granada, tampoco entendió bien la gravedad de los hechos. Nuestras alternativas se limitan a invitar como hicimos al señor a abandonar las instalaciones, llamara a la autoridad competente y si continúa el riesgo al no poder garantizar la seguridad, negarnos a hacernos responsables de continuar con el partido. 39:20 El árbitro continúa hablando más alejado de los entrenadores.

- 40:15 Llega la autoridad competente 4 guardias civiles, siendo recibidos por el presidente local el cual comunica su versión de los hechos. Manifestamos no poder garantizar la seguridad, el buen orden, o más medidas necesarias para evitar la realización de más actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en este partido además de nuestra disconformidad con estos hechos violentos, le informamos de la agresión, de los insultos y de todos los hechos descritos de forma resumida y nos quedamos a la espera de saber qué hacer.

- 44:18 Tras llevarse la guardia civil al presunto agresor, se procedió a reanudar el partido.

- 51:13 Se vuelve a oír a y el árbitro se da cuenta de la situación. Además, comunica su intención de parar el partido 51:15, además de manifestar que "no me voy de aquí no me sale de la polla...".

- 51:22 El presidente local atiende a la Guardia Civil y le comunica que por ley no pueden llevarse, acto seguido también se lo comunican al árbitro. El asistente local 1 y presidente le vuelve a comunicar al árbitro después de la agresión producida, los insultos, las agresiones verbales y las amenazas no podemos garantizar la



**FEDERACION ANDALUZA DE VOLEIBOL
COMITÉ DE COMPETICIÓN**

C/ Crucero Baleares, nº 3 - 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz)
Correo Electrónico: comitedisciplinario@favoley.es

seguridad, el buen orden, ni adoptar por nuestra parte más medidas necesarias para evitar la realización de más actos o conductas violentas como los que se han producido y nadie nos puede garantizar ni la ausencia de más violencia durante el partido y la



FEDERACION ANDALUZA DE VOLEIBOL COMITÉ DE COMPETICIÓN

C/ Crucero Baleares, nº 3 – 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz)
Correo Electrónico: comitedisciplinario@favoley.es

seguridad de todos los asistentes con esta persona en el público, así, bajo estas circunstancias no podemos seguir jugando.

- 53:34 manifiesta su enorme satisfacción de parar un partido haciendo referencia a su polla (hay que tener en cuenta, en las gradas, hay padres, y niños menores de edad, además de una competición también arbitrada por la Delegación de Granada, los juegos provinciales, con lo cual había más menores de edad y más padres de lo normal).

- 53:48 El presidente, después de recopilar toda la información, como equipo local y según la propia normativa de la FAVB en las bases de competición en su norma 43 “El club local es responsable del buen orden, por lo que le corresponde adoptar cuantas medidas sean necesarias para evitar la realización de actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte, racistas, xenófoba o intolerantes” y la legislación vinculante” previa comunicación al Señor Colegiado del partido de no poder, después de la agresión producida, los insultos, las agresiones verbales y las amenazas no podemos garantizar la seguridad, el buen orden, ni adoptar por nuestra parte más medidas necesarias para evitar la realización de más actos o conductas violentas como los que se han producido y nadie nos puede garantizar ni la ausencia de más violencia durante el partido y la seguridad de todos los asistentes con esta persona en el público, así, bajo estas circunstancias no podemos seguir jugando, a lo que el árbitro nos dice que entonces se suspende el partido. Con esta información el presidente y asistente local 1 comunica al señor “ Caballero si sigue usted ahí vamos a suspender el partido, le va a costar la pasta”, “vale... tengo pasta pa pagarlo”, El presidente “si perfecto”, “po ya está... pero que no os vais a salir con la vuestra tengo pasta pa pagarlo”, El presidente “que sepa que vamos a tener que suspender el partido”, “hacer lo que tengáis que hacer no tengo na más que hablar, no me voy de aquí porque está mi hija jugando” El presidente “hace usted bien, hace usted bien”. Después de esto se vanagloria de haber suspendido el partido con la frase que dice “lo he suspendido... he suspendido el partido te parece poco... me van a coger la polla los tres civiles” y parece que los de su alrededor con sus risas están conforme con su comportamiento”.

- Invoca profusa normativa, como la de la FAVB, Ley 5/2016 (Título VIII, Capítulo II, art. 109. Punto 1); Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte (Preámbulo), Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte (Artículo 3.3, artículo 7.1, 22.1.F, 23.1.d, 86.e), Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (título II, título III, capítulo IX, artículo 3.Fines, artículo 21.1, artículo 23.1, artículo 47, artículo 48), además de la Constitución Española (artículos 43.3 y 148 competencia 19ª).

- Los padres informaron al Sr. Presidente Local de que el Sr., en el exterior de la instalación, no cesó de amenazar, se puso “chulo” [sic] con los guardias civiles y no se lo llevaron porque estaban sus hijos.

- El club planteó estas situaciones en la primera reunión de clubes de la presente temporada 2022-2023 y en la primera reunión arbitral, también de la presente temporada.

- Como club han adoptado y ejecutado todas las medidas posibles dentro de sus capacidades para que no se produzcan actos violentos en los partidos.

- Opina que hay cierto grado de “no correspondencia” entre el informe arbitral y el acta del partido; pero prefiere no ahondar en esa cuestión.

- Aduce que tal vez el club haya pecado de sobreprotección de sus jugadoras y del público al confundir la palabra “ole” por el término “come”. No obstante, eso no justifica una agresión ni recibir insultos y amenazas.

- Como club no pueden hacer más de lo que han hecho.

- Deja constancia del hecho de que ningún miembro del club decidió suspender el partido.

- Pero sí afirma la imposibilidad de continuar jugando por el hecho de sufrir violencia y no poder garantizar la seguridad de la instalación o que se repitiera otro acto de violencia física o verbal; al permanecer el Sr. en las instalaciones.

SÉPTIMO.- No ha tenido entrada, en el plazo legal al efecto concedido, escrito de alegaciones del club CV GÓJAR, por lo que el trámite se tiene por precluido.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida al Comité de Competición de la Federación Andaluza de Voleibol, en virtud de lo dispuesto en los artículos 198 y 310 del Reglamento de Régimen Interno de la Federación Andaluza de Voleibol, aprobado en Asamblea General Extraordinaria de 16 de septiembre de 2017 (en adelante, **RRI**), en relación con el artículo 24.1.b) y 24.3 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 124.1.b) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

II.- En la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales pertinentes.

III.- En el presente caso, se ponen en conocimiento de este Comité unos hechos sucedidos durante el desarrollo del encuentro correspondiente al Campeonato de Andalucía Infantil Femenino, Fase Provincial Granada, que en los antecedentes de hecho se han reseñado y que en este apartado se dan por reproducidos.

IV.- Preceptos de general aplicación.

Las **Reglas Oficiales de Voleibol 2021-2024**, aprobadas por el 37º Congreso Mundial FIVB 2021, disponen lo siguiente:

“23.2.1 El 1er. árbitro dirige el partido desde el principio hasta el final. Tiene autoridad sobre todos los miembros del cuerpo arbitral y los miembros de los equipos.

Durante el partido sus decisiones son definitivas. [...]”.

[...]

23.2.3 Él/ella tiene el poder de decidir cualquier asunto relacionado con el juego, incluidos aquellos no previstos en las reglas.

23.2.4 No permitirá ninguna discusión sobre sus decisiones”.

El artículo 107 del **RRI** establece que *“En todos los encuentros se aplicarán las Reglas Oficiales de Juego aprobadas por la FIVB y editadas por la Federación Andaluza, o Española de Voleibol, con las modificaciones que establece el presente Reglamento y las Bases de Competición”.*

El artículo 80.1 del **RRI**, dispone que *“Son árbitros las personas físicas que habiendo suscrito la correspondiente licencia federativa cuidan del cumplimiento de las Reglas Oficiales de Juego durante los encuentros, ostentando la máxima autoridad dentro del terreno de juego, de conformidad a la Ley 5/2016, de 19 de julio, Andaluza del Deporte”.*

Por su parte, el artículo 40.3 del **Decreto 205/2018**, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en concordancia con el artículo 123.2 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, dispone que *“Las actas reglamentarias firmadas por jueces o árbitros son un medio de prueba necesario de las infracciones a las reglas deportivas y gozan de **presunción de veracidad** salvo que se acredite lo contrario, [...]” y “[...] sin perjuicio de los demás medios de prueba que puedan aportar las personas interesadas”,* añade la Ley 5/2016.

Dicha presunción de veracidad de las actas arbitrales alcanza igualmente a los informes adicionales y complementarios redactados por los árbitros. Así, los artículos 87, 131 y 132 del **RRI**, disponen que el primer árbitro informará al Comité de Competición, en el acta oficial de juego o con posterior informe adicional, tanto del cumplimiento de las normas que regulen la competición como del comportamiento de los equipos y público, reflejando los incidentes y grado de gravedad de los mismos. Asimismo, el artículo 282 de la misma norma, también dispone que el Comité de Competición actuará con carácter general sobre las incidencias que se reflejan en las actas de los partidos y en los informes complementarios que emitan los árbitros.

V.- Presunción de inocencia. Carga de la prueba. Es reiterada la doctrina del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo que proclama que los principios inspiradores de orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al Derecho Administrativo sancionador y, ello, tanto en un sentido material como procedimental o formal.



Por tanto, ha de exigirse que la conducta infractora reúna los requisitos que en el ámbito penal se establecen para los delitos. En consecuencia, la responsabilidad administrativa no puede asentarse en una ausencia de certeza plena sobre los hechos imputados, pues toda sanción ha de apoyarse en una actividad probatoria de cargo o de demostración de la realidad de la infracción que se reprime, sin la cual la represión misma no es posible y, ello porque la presunción de inocencia, acorde con el artículo 24.2 de la Constitución, beneficia al administrado en el ámbito de la potestad sancionadora de la Administración.

Para que la presunción constitucional quede desvirtuada será necesaria la concurrencia de una prueba suficiente y razonablemente concluyente de la culpabilidad del presunto responsable. Incumbe a la autoridad que ejerce la potestad sancionadora la carga probatoria y está absolutamente exonerado de ella el que la sufre, que no viene obligado a probar su inocencia.

Señalar nuevamente que la eficacia probatoria de las actas e informes formulados por los árbitros, como máxima autoridad en el ejercicio de sus funciones, y su vinculación con la presunción constitucional examinada aparece consagrada a nivel legal en el artículo 40.3 del **Decreto 205/2018**, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en concordancia con el artículo 123.2 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía. En efecto, los hechos constatados por los árbitros a los que se reconoce la condición de máxima autoridad dentro de la cancha, llevándose a cabo observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios interesados.

En el presente caso, constan en expediente el acta del encuentro, el informe arbitral, el correo electrónico inicial del club OTURA INF FEM (TURIDEPOR INF FEM) y el escrito de alegaciones presentado por dicho club, así como un vídeo del partido.

VI.- Sobre las pruebas presentadas.

Con carácter previo a entrar en el fondo del asunto, debemos pronunciarnos sobre las pruebas aportadas al procedimiento y que obran en el expediente.

- Grabación de imagen y sonido (vídeo) aportada por el CLUB DEPORTIVO TURIDEPOR: se admite por útil y pertinente, ya que dicho documento guarda relación con el objeto de este procedimiento y con los hechos a resolver por este Comité de Competición.

VII.- Visionado de la grabación de imagen y sonido (vídeo) del partido.

Tras el visionado completo del vídeo del partido, se destacan y describen cronológicamente los hechos y momentos más relevantes:

- El equipo OTURA INF FEM (TURIDEPOR INF FEM) viste camiseta de colores gris y blanco y pantalón negro.
- El equipo CV GÓJAR viste camiseta y pantalón de color azul.
- La grabación no permite observar lo que sucede en la zona de las gradas respecto del comportamiento del público asistente. Únicamente por el sonido es posible identificar determinados hechos.
- Por las propias manifestaciones del espectador se sabe que es el padre de la jugadora número del CVGÓJAR,
- 00:09:45 Voz del público (hombre) “¡punto directo! ¡punto directo!”
- 00:10:00 Voz del público (hombre) “¡punto directo! ¡punto directo!”
- 00:10:10 Voz del público (hombre) “¡punto directo! ¡punto directo!”
- 00:13:36 La misma voz anterior “¡Venga ahora, ahora!” Y a continuación “¡Ese saque número veintidós!” repetido hasta en tres ocasiones.
- 00:14:03 ¡Oooole! ¡Oooole! ¡Oooole! A continuación “(no se entiende bien) ... la vamos a liar, venga”.
- 00:14:14 “¡Ese saque número veintidós!” (2 veces)
- 00:14:37 ¡Oooole! ¡Oooole!. Y una voz de chico joven que parece ser el hijo del espectador “¡Qué pesao!”
- 00:14:49 “¡Ese saque número veintidós!” (2 veces)
- 00:14:58 ¡Oooole! ¡Oooole!. Y una voz de chico joven “¡Qué pesao!”
- 00:15:04 “¡Dale ahí caña Daniela!”



FEDERACION ANDALUZA DE VOLEIBOL COMITÉ DE COMPETICIÓN

C/ Crucero Baleares, nº 3 – 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz)
Correo Electrónico: comitedisciplinario@favoley.es

- 00:15:19 “¡Ese saque número veintidóoooo...Oooole, Oooole!”
- 00:15:24 El entrenador del OTURA INF FEM (TURIDEPOR INF FEM) se dirige a la grada del público, primer plano de la imagen...Se oye la voz del espectador que dice “¿Es que no puedo animar o qué? ¿Yo no puedo animar?” El entrenador dice señalando hacia el público “¡Lo de, lo de come a las jugadoras, no!”
- Espectador: “Lo de come no, ole” “¡Eh, escucha bien!” “¡Oooole!”
- 00:15:40 “¡Papá! ¡Papá! ¡Papá! ¡Papá para! ¡Papá!” Voz del chico joven.
- 00:15:48 Aparece el espectador en imagen, mientras el entrenador del OTURA INF FEM (TURIDEPOR INF FEM) hace gestos con la cabeza y dice “¿Qué? ¿Qué?”, y se dirige hacia el entrenador, al que da un empujón con las dos manos. Suena la voz de su hijo “¡Papá! ¡Papá!”
- Rápidamente, el segundo entrenador del OTURA INF FEM (TURIDEPOR INF FEM) y el entrenador del CV GÓJAR apartan al espectador.
- 00:15:55 Una voz de mujer (supuestamente, la cónyuge del espectador) “¡Qué vergüenza! ¡Qué vergüenza!”
- El árbitro se dirige hacia el grupo.
- 00:16:01 El hijo del espectador “¡Papá tío! ¡Papá para!”
- El grupo está fuera de imagen y el juego se encuentra detenido.
- 00:16:05 El hijo del espectador “¡Papá tío!”
- 00:16:15 Voz del espectador “¡Me da igual! ¡Me da igual!”
- Hijo del espectador: “¡Papá tío para ya!”
- Voz no identificada: “Si te da igual llamo a la policía...”
- Espectador: “¡Me da igual! ¡Lámala! Me conocen...”
- Hijo del espectador: “¡Papá! ¡Papá! ¡Papá para ya tío, de verdad!”
- Se oyen voces ininteligibles.
- 00:16:36 hasta 00:16:49
- Espectador: “¡Ahora que no venga diciéndome que he dicho otra cosa de las niñas, que es un payaso...!”
- Hijo del espectador: ¡Papá tío para ya...!”
- Espectador: “¡Que he dicho come, que he dicho come...! ¡No he dicho come a ninguna niña!”
- Siguen las voces ininteligibles.
- Espectador: “¡Me da igual, ve por ella...!”
- 00:17:03 Espectador “¡Afina el oído máquina! ¡De come, nada, que son menores! ¡Que eres un payaso, subnormal...!”
- Hijo del espectador: “¡Papá para ya tío!”
- Espectador: “¡Que me da igual! ¡Que llame a quien quiera! ¡Que llame a quien quiera! ¡Que no le he dicho come en ningún momento! ¡Le he dicho ole, ole!”
- Hijo del espectador: “¡Papá! ¡Papá para ya!”
- 00:17:25 El entrenador del CV GÓJAR se dirige hacia las gradas y le dice al espectador “¡Por favor, por favor, ya está, ya está...!”
- Espectador: “¡Que no sabe, que no sabe llevar el equipo, si te da coraje, a tomar por culo!”
- En ese mismo instante y mirando hacia el lugar donde se encuentra el espectador, el entrenador del OTURA INF FEM (TURIDEPOR INF FEM) hace un gesto como de acariciarse la barba con un dedo y asiente con la cabeza.
- Hijo del espectador: “¡Papá para ya!”
- Espectador: “¡Te voy a coger y te voy a machacar la cabeza! ¡Tarde lo que tarde!”
- Entrenador del CV GÓJAR: “¡Por favor, por favor!”
- 00:17:40 Espectador dice “¡Calvo de mierda!”
- Entrenador del CV GÓJAR: “¡Por favor , para! ¡Por favor! ¡Por favor te lo pido!”
- Espectador: “¡No me callo!”
- 00:17:50 Espectador dice “¡Vale, venga, me voy a callar por ti! ¡Y por mi hijo!”. El entrenador del CV GÓJAR le da las gracias. El espectador sigue conversando con su mujer e hijos.



FEDERACION ANDALUZA DE VOLEIBOL COMITÉ DE COMPETICIÓN

C/ Crucero Baleares, nº 3 – 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz)
Correo Electrónico: comitedisciplinario@favoley.es

- 00:17:05 El segundo entrenador del OTURA INF FEM (TURIDEPOR INF FEM) está hablando por el teléfono móvil.
- 00:22:15 El entrenador del CV GÓJAR se dirige hacia la grada y habla con el espectador. Le explica que no dejan continuar hasta que llegue la policía. Hablan sobre la actitud a tener. El espectador sigue con sus palabras e improperios. El entrenador le explica que ha sido una confusión.
- 00:23:26 El segundo entrenador del OTURA INF FEM (TURIDEPOR INF FEM) termina de hablar por teléfono. A continuación, va a hacia la grada y le dice al espectador “Caballero, lo va a echar la policía”. El espectador responde que no se va a ir. A lo que el segundo entrenador le dice “Muy bien, lo va a echar la policía...”.
- Hay discusiones entre el espectador y miembros de su familia y el entrenador del CV GÓJAR sobre si se va o no se va.
- 00:25:48 El árbitro camina hacia la grada. No puede verse bien si es para hablar con el espectador.
- 00:38:27 Aparece en imagen el árbitro hablando por el teléfono móvil.
- 00:40:12 Aparece en imagen un miembro de la Guardia Civil. El segundo entrenador del OTURA INF FEM (TURIDEPOR INF FEM) se dirige a él. Aparecen otros dos miembros de la Guardia Civil. El espectador contesta “¡Soy yo! ¡Bajo yo a hablar con ustedes!”. El segundo entrenador del OTURA INF FEM (TURIDEPOR INF FEM) da explicaciones a un agente.
- 00:40:50 Un agente habla con el árbitro y anota algo. Mientras, se oye hablar al espectador y a los otros agentes; pero no aparecen en imagen.
- 00:43:02 Los miembros de la Guardia Civil salen de imagen. Se oye la voz del espectador “¡Me voy!”.
- 00:44:45 Se reanuda el partido.
- 00:51:08 Se oye nuevamente la voz del espectador en la grada.
- 00:51:44 un agente de la Guardia Civil habla con el árbitro. Y después con el segundo entrenador del OTURA INF FEM (TURIDEPOR INF FEM). Se oye al espectador hablando con miembros de su familia.
- 00:53:39 El segundo entrenador del OTURA INF FEM (TURIDEPOR INF FEM) se dirige al espectador “Caballero, si sigue usted ahí vamos a suspender el partido, le va a costar pasta”.
- Espectador: “¡Vale, vale, tengo, tengo pasta para pagarlo!”.
- Segundo entrenador: “¡Sí, perfecto!”.
- Espectador: “¡Pues ya está...Pero que no os vais a salir con la vuestra!”.
- Segundo entrenador: “Que sepa que vamos a tener que suspender el partido...”.
- Espectador: “Hacer lo que tengáis que hacer, no tengo nada más que hablar. No me voy de aquí porque está mi hija jugando”.
- Segundo entrenador: “Hace usted bien, hace usted bien...”.
- Espectador: “¡Aaah!”.
- 00:54:50 El segundo entrenador del OTURA INF FEM (TURIDEPOR INF FEM) habla con el árbitro y dos agentes de la Guardia Civil.
- 00:55:05 El árbitro hace señas con los brazos de partido concluido y pita el final del mismo. Continúan hablando el árbitro, el segundo entrenador del OTURA INF FEM (TURIDEPOR INF FEM), los entrenadores de ambos equipos y los tres agentes de la Guardia Civil.

VIII.- Funciones del Comité de Competición.

Antes de entrar de lleno en el fondo del asunto objeto del presente procedimiento disciplinario, este Comité considera necesario realizar algunas precisiones respecto de las funciones que tiene encomendadas por los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la FAVB. Y ello, en relación con ciertas manifestaciones que D., presidente del Club Deportivo Turidépor, realiza en el extenso escrito presentado sobre los hechos acaecidos en el encuentro.

La cita literal es la siguiente:

“[...] Estas situaciones, como club, fue planteada y expuesta en la primera reunión de clubes de esta temporada 2022-23, en la cual, por parte de la Delegación, estuvieron, todos los integrantes existentes en la fecha



FEDERACION ANDALUZA DE VOLEIBOL COMITÉ DE COMPETICIÓN

C/ Crucero Baleares, nº 3 – 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz)
Correo Electrónico: comitedisciplinario@favoley.es

de hoy y el Director Técnico que dimitió, también se planteó en la primera reunión arbitral de esta temporada con el actual coordinador, también el año anterior con el excoordinador arbitral Más concretamente, se le preguntó medidas a tomar con los actos violentos en las Gradas a Raíz de hechos producidos en un partido de voleibol, en la localidad de contra, además de preguntar por los canticos despectivos de equipos respecto a equipos y a pesar de venir de lejos esta situación de violencia y ser comunicada y sabida (pues hemos enviado correos al respecto) e informado de estas y otras irregularidades incluso al propio comité.

Ahora que se ha suspendido un partido, que un árbitro es aconsejado, no por su responsable directo, que es su coordinador arbitral o por el responsable de este que es su delegado granadino, el cual lo llamamos el 29 de enero, mandamos un correo con los hechos acontecidos y por su parte no hemos recibido ninguna contestación, esperamos, el comité, depurare responsabilidades y en esta ocasión.

[...]

Nota: Esperamos, tenga tiempo de contestar, las otras incidencias ya comunicadas al comité”.

Sobre las funciones y facultades de este Comité, los Estatutos FAVB establecen, en el artículo 91, que “La **potestad disciplinaria** federativa se ejercerá por la Federación Andaluza de Voleibol a través de los órganos disciplinarios establecidos en estos estatutos”. Y su artículo 75.1 dispone que “Corresponde al Comité de Competición la resolución en primera instancia de las **cuestiones disciplinarias** que se susciten como consecuencia de la **infracción a las reglas de juego o competición y a las normas generales deportivas**”:

Precisando aún más, el artículo 310 del Reglamento de Régimen Interno dispone que “La **potestad disciplinaria** que corresponde a la FAVB se ejercerá por sus órganos disciplinarios que son el Comité de Competición y el Comité de Apelación.

Corresponde a los Comités Disciplinarios:

A) Conocer de cuantos hechos y circunstancias afecten al régimen disciplinario deportivo del voleibol, imponiendo en su caso las sanciones que procedan en virtud del presente reglamento.

B) Suspender, adelantar o retrasar encuentros, determinado nueva fecha de celebración, cuando sea procedente.

C) Decidir sobre si dar por finalizado, por suspendido o por no celebrado un encuentro, cuando se den las circunstancias que así lo determinen.

D) Designar un terreno de juego donde haya de celebrarse un encuentro.

E) Fijar la hora de los encuentros correspondientes a una o varias jornadas cuando sus resultados puedan tener influencia en la clasificación general.

F) Solicitar a la FAVB el envío de delegados federativos de oficio o a petición de parte interesada, en las formas previstas reglamentariamente”.

De lo anterior se deduce claramente que no es competencia de este Comité –ni tiene potestad para ello– entrar a conocer y resolver sobre cuestiones que están fuera del ámbito estrictamente disciplinario y/o competitivo; referidas exclusivamente a las infracciones de las reglas del juego o competición –es decir, cometidas en el transcurso de las competiciones organizadas y celebradas dentro del ámbito de la FAVB– y de las normas generales deportivas. El Comité de Competición –así como el de Apelación– no es un órgano consultivo ni ejecutivo federativo; sino un órgano disciplinario y, por tanto, resolutivo.

Así, el artículo 121 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, define que son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, impidan o perturben su normal desarrollo. Y son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

Y su artículo 122 aclara que el régimen disciplinario deportivo se ejerce en dos ámbitos: el disciplinario y el competitivo.

En el ámbito disciplinario, la potestad disciplinaria deportiva se extiende a:

a) Conocer de las consecuencias que se derivan de las acciones u omisiones que en el transcurso del juego,



prueba o competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

b) Conocer de las infracciones de las normas generales y específicas de conducta deportiva tipificadas como tales en esta ley o en los reglamentos correspondientes.

c) Conocer sobre las infracciones cometidas por los presidentes y demás miembros directivos de las federaciones deportivas andaluzas.

En conclusión, cualesquiera otras cuestiones que sobrepasen el ámbito de lo estrictamente disciplinario – organización, planificación, ejecución, procedimientos, protocolos, subsanación de deficiencias de funcionamiento, etc.– han de ser planteadas y tramitadas ante los órganos federativos que en cada caso sean competentes. Quienes serán los que tengan las facultades de dar cumplida respuesta y solución a las mismas.

IX.- Incidente entre el entrenador del OTURA INF FEM (TURIDEPOR INF FEM) y un espectador.

Las **Reglas Oficiales de Voleibol 2021-2024**, aprobadas por el 37º Congreso Mundial FIVB 2021, disponen lo siguiente sobre los requisitos de conducta de los participantes en un encuentro:

“5.1.2 [...].

Cuando la pelota está fuera de juego, sólo el capitán en juego está autorizado a hablar con los árbitros:

5.1.2.1 para solicitar una explicación sobre la aplicación o interpretación de las Reglas, y también para presentar las solicitudes o preguntas de sus compañeros de equipo. [...].

20.1 CONDUCTA DEPORTIVA

*20.1.1 Los participantes deben **conocer** las ‘Reglas Oficiales de Voleibol’ y **cumplirlas**.*

20.2 JUEGO LIMPIO

*20.2.1 Los participantes deben comportarse con **respeto y cortesía** en el **espíritu del JUEGO LIMPIO**, no solo hacia los árbitros, sino también hacia otros oficiales, el oponente, compañeros de equipo y espectadores”.*

“21 MALA CONDUCTA Y SUS SANCIONES

21.1 MALA CONDUCTA MENOR

Las infracciones leves de mala conducta no están sujetas a sanciones. El deber del árbitro es evitar que los equipos se acerquen al nivel sancionador.

[...]

21.2 MALA CONDUCTA QUE LLEVA SANCIONES

La conducta incorrecta de un miembro del equipo hacia oficiales, oponentes, compañeros de equipo o espectadores se clasifica en tres categorías según la gravedad de la infracción.

21.2.1 Conducta grosera: acción contraria a las buenas costumbres o principios morales.

21.2.2 Conducta ofensiva: palabras o gestos difamatorios o insultantes o cualquier acción que exprese desprecio.

[...]”.

El RRI establece que:

- Artículo 21: *“El club local es responsable del buen orden antes, durante y después del encuentro, tanto de los jugadores como del público en general. [...].”.*

Las **Bases Generales de Competición 2022/2023** disponen en su **Norma 43ª**, Medidas de seguridad, prevención y control en competiciones oficiales, lo siguiente:

“[...] El club local es responsable del buen orden, por lo que le corresponde adoptar cuantas medidas sean necesarias para evitar la realización de actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte, racistas, xenófobas o intolerantes”.

En igual sentido, la **Base 23** de las **Bases de Competición Específicas Ligas Infantiles 2022/2023**.

El visionado del vídeo muestra claramente que el detonante iniciador (minuto 00:15:24 de la grabación) de la desagradable situación vivida con el espectador animador del CV GÓJAR fue el hecho de que, estando



FEDERACION ANDALUZA DE VOLEIBOL COMITÉ DE COMPETICIÓN

C/ Crucero Baleares, nº 3 – 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz)
Correo Electrónico: comitedisciplinario@favoley.es

disputándose el partido y tras un punto directo de saque conseguido por el CV GÓJAR, el entrenador del OTURA INF FEM (TURIDEPOR INF FEM), D., DNI, se dirigió caminando a la grada del público, primer plano de la imagen, y, mientras un espectador dice “¿Es que no puedo animar o qué? ¿Yo no puedo animar?”, el entrenador dijo señalando hacia el público “¡Lo de, lo de come a las jugadoras, no!”. El mismo espectador matiza “Lo de come no, ole” “¡Eh, escucha bien!” “¡Oole!”. Posteriormente (minuto 00:15:48) aparece el espectador en imagen, mientras el entrenador del OTURA INF FEM (TURIDEPOR INF FEM) hace gestos con la cabeza y dice “¿Qué? ¿Qué?”, y, dirigiéndose hacia el entrenador, le da un empujón con las dos manos. Siendo apartado por el segundo entrenador del OTURA INF FEM (TURIDEPOR INF FEM) y el entrenador del CV GÓJAR.

Ciertamente, por lo que hemos podido oír en la grabación, la forma que el espectador tenía de animar al equipo del CV GÓJAR y, más concretamente, a una jugadora –la número, su hija– no era hasta ese momento la más ortodoxa, por llamarla de alguna manera. Y podemos admitir que hasta resulta de todo punto desagradable y molesta. Pero el entrenador del OTURA INF FEM (TURIDEPOR INF FEM), estando su equipo en juego disputando el partido, no puede ni debe tomarse la justicia por su mano y adoptar la decisión de dirigirse hacia la grada del público y encararse con el espectador. Más aún si fue presa de una confusión al creer escuchar lo que el espectador en realidad no dijo. Porque, efectivamente, desde el primer momento el espectador siempre dijo “¡Oole!” y no “come”, como erróneamente creyó haber oído. Así lo confirma el entrenador del CV GÓJAR (minuto 00:22:15), cuando explica al espectador que ha sido una confusión. Con su acción, el entrenador del OTURA INF FEM (TURIDEPOR INF FEM) hizo que mediara previa provocación y se desencadenara todo el conjunto de hechos y acciones posteriores. Que, finalmente, desembocaron en la suspensión del encuentro.

El entrenador del OTURA INF FEM (TURIDEPOR INF FEM), si creyó oír “come” en lugar de “ole” y se apercibió de la forma tan poco deportiva que tenía de animar al espectador, bien pudo hacerle esta indicación a la capitán de su equipo, para que ella se lo trasladara al árbitro y que éste fuera quien tomara la decisión que procediera.

El propio presidente del CD TURIDEPOR manifiesta en su escrito que “tal vez hayamos pecado de protección de nuestras jugadoras y público al confundir ‘Ole por come’”. Y el árbitro del partido, si bien en el acta únicamente hace constar los hechos desde que el espectador entra en la cancha y se enfrenta al primer entrenador, en el informe arbitral manifiesta que, durante el SET 1, este último se dirige a la grada, increpando a un espectador, la forma y lo que decía para animar al CV GÓJAR y que se increparon mutuamente.

Todos los demás hechos sucedidos, siendo de especial relevancia y graves desde el punto de vista deportivo, no lo son a efectos de la decisión estrictamente disciplinaria que ha de adoptar este Comité. A salvo, obviamente, de las acciones civiles y/o penales que el CLUB DEPORTIVO TURIDEPOR considere oportuno ejercitar; y que están fuera del ámbito de competencias de este Comité.

En conclusión, consideramos que los hechos sucedidos se contraponen con la finalidad y principios fundamentales de la práctica del deporte y del voleibol, con una conducta deportiva y con el respeto y la cortesía sobre los que descansa el espíritu del juego limpio; predicables de todos los participantes en un partido. El entrenador del OTURA INF FEM (TURIDEPOR INF FEM), aun por exceso de celo, como manifiesta el club, incurrió en responsabilidad disciplinaria deportiva por los motivos antes razonados.

Sobre la cuestión de si el CLUB DEPORTIVO TURIDEPOR, como club local y responsable directo del comportamiento de su entrenador, y el CV GÓJAR, como responsable directo de los actos cometidos por sus seguidores, incurrieron en responsabilidad disciplinaria deportiva, este Comité considera que no procede declarar la comisión de responsabilidad alguna.

El artículo 21 del RRI establece que “El club local es responsable del buen orden antes, durante y después del encuentro, tanto de los jugadores como del público en general. Para esta finalidad debe solicitar, con la necesaria antelación, el concurso de la Fuerza Pública. En caso de no hacerlo, cualquier incidente que se produzca, incluso en los exteriores y anexos al recinto del terreno de juego, será imputable al club. [...]”.

Y los artículos 221 y 256 disponen que “Los clubes son los directos responsables del buen orden y desarrollo de los partidos y del comportamiento de sus jugadores, entrenadores, delegados, acompañantes, directivos y demás personas vinculadas a los mismos”.



Las **Bases Generales de Competición 2022/2023** disponen en su **Norma 43ª**, Medidas de seguridad, prevención y control en competiciones oficiales, lo siguiente:

“Todo equipo será responsable de los actos de sus seguidores pudiendo ser sancionado por los actos que estos cometan antes, durante y después del partido.

Las declaraciones públicas, actuaciones o cualquier otra manifestación cuando revista una especial gravedad o trascendencia, de cualquier persona sometida a la disciplina deportiva, que inciten, fomenten o ayuden a sus equipos o a los espectadores a la realización de actos tendentes a la violencia o contrarios a la normativa vigente en materia de prevención deportiva.

El club local es responsable del buen orden, por lo que le corresponde adoptar cuantas medidas sean necesarias para evitar la realización de actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte, racistas, xenófobas o intolerantes”.

En igual sentido, la **Base 23** de las **Bases de Competición Específicas Ligas Infantiles 2022/2023**:

“Todo equipo será responsable de los actos de sus seguidores pudiendo ser sancionado por los actos que estos cometan antes, durante y después del partido.

El Club local es responsable del buen orden, por lo que le corresponde adoptar cuantas medidas sean necesarias para evitar la realización de actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte, racistas, xenófobas o intolerantes”.

Ciertamente, el CLUB DEPORTIVO TURIDEPOR obró con la diligencia debida al solicitar, tras producirse los hechos, la inmediata presencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en las instalaciones deportivas. Y respecto del súbito y repentino comportamiento del entrenador de su equipo, nada se le puede achacar; pues fue espontáneo, imprevisto, sorpresivo y se produjo de forma muy rápida. Y, como se aprecia en las imágenes del vídeo, en ese instante el segundo entrenador y presidente del club se encontraba sentado en el banquillo y hablaba con jugadoras del equipo que estaban en la pista. Por lo que no se aprecia que se apercibiera del movimiento del entrenador para poder impedirselo. Nada reprochable, pues, desde el punto de vista disciplinario.

Tampoco hemos de atribuir responsabilidad alguna al CV GÓJAR por el posterior comportamiento del espectador seguidor de dicho equipo. El espectador reaccionó individualmente de forma puntual, desproporcionada e imprevisible. Y el entrenador del CV GÓJAR también actuó con la debida rapidez y diligencia para apartarlo de la cancha y, posteriormente, tratando de razonar con él para que se calmara, tranquilizara y cesara en su actitud.

X.- Suspensión de la celebración del encuentro.

La regla 17 –referida a las interrupciones excepcionales del juego– de las **Reglas Oficiales de Voleibol 2021-2024**, aprobadas por el 37º Congreso Mundial FIVB 2021, dispone lo siguiente:

“17.2 INTERFERENCIA EXTERNA

*Si hay alguna **interferencia externa** durante el juego, el **juego debe detenerse** y la jugada se repite.*

17.3 INTERRUPCIONES PROLONGADAS

17.3.1 Si circunstancias imprevistas interrumpen el partido, el 1º árbitro, el organizador y el Comité de Control, si lo hubiera, decidirán las medidas a tomar para restablecer las condiciones normales.

*17.3.2 En caso de ocurrir una o varias interrupciones, que **no excedan las 4 horas** en total:*

*17.3.2.1 Si el partido se **reanuda** en el **mismo terreno de juego**, el **set interrumpido continuará normalmente con el mismo marcador**, jugadores (excepto expulsados o descalificados) y posiciones. Los sets ya jugados mantendrán sus puntuaciones.*

[...]”.

El **RRI** contiene los siguientes artículos:

El artículo 129.C) dispone que compete a los árbitros **“Suspender temporal o definitivamente el encuentro por las causas previstas reglamentariamente, con obligación de informar al organismo competente, inmediatamente después de finalizado”.**

El artículo 133 dispone que **“Los árbitros cuidarán de que se celebre todo encuentro que esté oficialmente**



programado, **suspendiéndolo sólo en caso de fuerza mayor, actitud gravemente peligrosa del público o de cualquiera de los equipos contendientes para la seguridad del equipo arbitral o de los jugadores, o por insuficiencia técnica insuperable de la instalación. En cualquier otro caso, no podrán suspender un encuentro, salvo autorización expresa de la FAVB**".

Y el artículo 134, que "El árbitro viene obligado a agotar todos los medios para que los encuentros se celebren y lleguen a su término".

El artículo 153 establece que "Ningún encuentro podrá ser suspendido más que por la Federación Andaluza de Voleibol, en uso de sus atribuciones, las cuales, estudiadas las circunstancias del caso, decidirán la fecha en la que haya de celebrarse.

En caso de fuerza mayor o demás circunstancias enumeradas en el artículo correspondiente, los árbitros o el delegado federativo, si lo hubiera, ostentarán esta facultad por delegación de la Federación Andaluza de Voleibol, a la que habrán de informar inmediatamente de las causas que hubieren motivado la suspensión y de las medidas adoptadas".

El artículo 154 dispone que "En los supuestos a los que se refiere el artículo anterior, el **Comité de Competición** correspondiente decidirá, de conformidad con el Reglamento de la Federación Andaluza de Voleibol, **si da por finalizado el encuentro o si se juega nuevamente, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar**".

En el presente caso, la decisión final de suspender el desarrollo del partido correspondió, como establece la normativa, al árbitro del encuentro; atendiendo, fundamentalmente, a que el segundo entrenador del equipo OTURA INF FEM (TURIDEPOR INF FEM) se negó a continuar el mismo. Y así lo consignó en acta y, más en detalle, en su posterior informe arbitral. De hecho, el partido se reanudó en el minuto 00:44:45. Pero volvió a detenerse a partir del minuto 00:51:00, cuando el espectador regresó de nuevo a la grada. Para suspenderse definitivamente en el minuto 00:55:05 aproximadamente. Es obvio que si un equipo decide no seguir jugando es imposible que el partido pueda continuar. La decisión del árbitro fue la correcta dada la situación existente y se ajustó en todo a Derecho; por lo que no cabe apreciar contravención de norma alguna.

XI.- Sobre los efectos de la suspensión en el resultado final del partido.

Las **Reglas Oficiales de Voleibol 2021-2024**, aprobadas por el 37º Congreso Mundial FIVB 2021, disponen lo siguiente:

"6.4.1 Si un equipo se niega a jugar después de haber sido convocado para hacerlo, se declara en rebeldía y pierde el partido con el resultado 0-3 para el partido y 0-25 para cada set".

El **RRI** dispone lo siguiente:

- Artículo 102, "Cuando un encuentro finalice por decisión arbitral antes del término reglamentario, el Comité de Competición al señalar al equipo culpable de la interrupción, podrá asimilarlo a un equipo retirado del terreno de juego, a efectos de determinación del resultado y de las sanciones previstas en el Título Sexto".

- Artículo 243, "La retirada de un equipo del campo de juego una vez comenzado un encuentro impidiendo que éste se juegue en su totalidad se sancionará conforme a lo previsto en el artículo anterior. [...]".

- Artículo 242, por remisión del artículo 243, "El club que sin justificación no comparezca a un encuentro o se niegue a participar en el mismo se considerará incomparecencia. Dicha incomparecencia conllevará las siguientes sanciones:

A) De tratarse de una competición por puntos, se le dará por perdido el encuentro y se le descontará un punto en la clasificación, además de no anotarle el punto por participación.

[...]"

- Artículo 261, "Cuando el Comité de Competición acuerde sancionar con la pérdida del encuentro, el resultado de éste será 3/0 y parciales de 25/0, 25/0 y 25/0, si al equipo que se le imponga la sanción fuera el vencedor, ya sea al final del encuentro o en el momento de producirse la interrupción, o bien incurriera en lo previsto en el artículo 243. En caso contrario se procederá a homologar el resultado.



XII.- Decisión respecto del encuentro suspendido.

En el acta, el árbitro consignó que se suspendió el partido en el SET 2, estando el tanteador 4-5 a favor del CV GÓJAR. Pero en su informe, puntualiza que se debió a la negativa del segundo entrenador del OTURA INF FEM (TURIDEPOR INF FEM) a que continuara el partido. Aunque el club argumenta que ellos no decidieron suspender el partido, pero sí manifestaron su imposibilidad para seguir jugando, por un supuesto temor a sufrir violencia y no poder garantizar la seguridad de la instalación o la posible repetición de otro acto de violencia física o verbal. Pues el espectador había regresado a la grada y permanecía en la instalación. Lo que, en la práctica, produce idénticos efectos que una negativa a continuar con el juego y, en definitiva, a la retirada de un equipo del campo de juego a efectos reglamentarios. En consecuencia, son de aplicación los artículos 102, 243 y 242, por remisión, y 261 del RRI.

Este Comité tiene que proceder a declarar finalizado el partido y por perdido el mismo al equipo OTURA INF FEM (TURIDEPOR INF FEM). Con un resultado parcial en cada SET de 25-0, ambos favorables al equipo CV GÓJAR. Y, finalmente, con un resultado final en el conjunto del partido de 3-0, favorable igualmente al equipo CV GÓJAR. No obstante, sobre los efectos de la pérdida del encuentro por el equipo OTURA INF FEM (TURIDEPOR INF FEM), en consideración a los motivos argumentados para no continuar el partido, este Comité determina que no se le restará un punto en la clasificación; pero tampoco se le anotará el punto por participación, como equipo vencido.

Hay que considerar que, además, hasta el momento de la suspensión del encuentro, el SET 1 había sido favorable (tanteador de 25-4) al CV GÓJAR. Y se estaba jugando el SET 2 con un tanteador de 5-4 favorable también al mismo equipo. La aplicación de las normas no ha producido, por sí misma y, además, un mayor perjuicio al equipo OTURA INF FEM (TURIDEPOR INF FEM). Ciertamente, con su decisión de no continuar el partido asumió el riesgo de los probables adversos resultados, no queridos pero legales, para dicho club en cuanto al tanteador final del partido.

Respecto de la responsabilidad del equipo OTURA INF FEM (TURIDEPOR INF FEM) y, por ende, del CLUB DEPORTIVO TURIDEPOR, en la suspensión del partido en el sentido disciplinario establecido en los artículos 102 y 243 RRI, este Comité ya ha motivado anteriormente que ha sopesado y tenido en cuenta los motivos aducidos para determinar su imposibilidad para seguir jugando –un supuesto temor a sufrir violencia y no poder garantizar la seguridad de la instalación o la posible repetición de otro acto de violencia física o verbal– para atenuar los negativos efectos que para el equipo ha supuesto la pérdida del encuentro. Y, atendiendo a los mismos motivos, considera que ninguna responsabilidad cabe atribuirle; por lo que no procede imposición de sanción alguna por este hecho.

XIII.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria deportiva.

Concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria deportiva.

El CLUB DEPORTIVO TURIDEPOR obró con la diligencia debida al solicitar, tras producirse los hechos, la presencia de la Fuerza Pública en las instalaciones deportivas. Y la súbita y repentina acción del entrenador de su equipo fue espontánea, imprevista, sorpresiva y rápida; por lo que el segundo entrenador y presidente del club no pudo apercibirse de ello para impedirlo. Además, se ha tenido en consideración el hecho de que el equipo de dicho club, OTURA INF FEM (TURIDEPOR INF FEM), siendo el causante de la suspensión del encuentro al manifestar su imposibilidad de continuar jugando, haya alegado para hacerlo un supuesto temor a sufrir violencia y no poder garantizar la seguridad de la instalación o la posible repetición de otro acto de violencia física o verbal.

El CV GÓJAR, tras el airado, individual, desproporcionado e imprevisible comportamiento del espectador, también actuó, a través de su entrenador, con la debida rapidez y diligencia para apartarlo de la cancha y, posteriormente, trató de razonar con él para que se calmara y depusiera su actitud.

XIV.- Prueba de cargo, hechos probados y responsabilidad disciplinaria deportiva.

Partiendo de las anteriores consideraciones y a la vista del contenido del acta, del informe emitido por D. como árbitro del partido, del correo inicial y posterior escrito de alegaciones presentado por el CLUB DEPORTIVO TURIDEPOR, grabación de imagen y sonido (vídeo) del encuentro y demás documental y pruebas existentes en el expediente del procedimiento, este Comité de Competición estima que:



FEDERACION ANDALUZA DE VOLEIBOL COMITÉ DE COMPETICIÓN

C/ Crucero Baleares, nº 3 – 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz)
Correo Electrónico: comitedisciplinario@favoley.es

1.- Ha quedado probada la participación y responsabilidad de las siguientes personas en los hechos:

- D., entrenador del OTURA INF FEM (TURIDEPOR INF FEM).

2.- Existe prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia. Prueba representada por el contenido del acta oficial, informe emitido por el árbitro del partido y escrito de alegaciones presentados por el CLUB DEPORTIVO TURIDEPOR, así como por la grabación de imágenes y sonido del partido; y por los demás documentos obrantes en expediente.

3.- De acuerdo con los fundamentos anteriores, se consideran probados determinados hechos descritos en el escrito del CLUB DEPORTIVO TURIDEPOR, y los reflejados en el acta y en el informe arbitral que se detallan en los antecedentes de hecho QUINTO y SEXTO; con las consideraciones y apreciaciones efectuadas en los Fundamentos Jurídicos de esta resolución y que en este apartado se dan, tanto unos como otros, por reproducidos.

4.- Concurren en este caso causas modificativas de la responsabilidad disciplinaria.

XV.- Infracciones y sanciones.

Los hechos descritos coinciden con las siguientes infracciones tipificadas y sancionadas en el Reglamento de Régimen Interno FAVB:

Con una infracción leve del artículo 231. E), de la que es responsable D. entrenador local:

“Se sancionará con suspensión o privación de licencia por un periodo comprendido entre una jornada y seis meses:

[...]

E) En general son infracciones de carácter leve las conductas contrarias a las normas deportivas y de la FAVB que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves en el presente Reglamento. Inclusive a las correspondientes al juego limpio deportivo”.

En concreto por infracción de las Reglas Oficiales de Voleibol 2021-2024, aprobadas por el 37º Congreso Mundial FIVB 2021: 5.1.2.1, 20.1.1 y 20.2.1.

VISTOS los antecedentes expuestos y las disposiciones citadas, particularmente el Reglamento de Régimen Interno de la Federación Andaluza de Voleibol, aprobado en Asamblea General Extraordinaria de 16 de septiembre de 2017, la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Sector Público y demás normas de carácter general y pertinente aplicación, el Comité de Competición de la Federación Andaluza de Voleibol

RESUELVE

1. Imponer a D., entrenador local, la sanción de suspensión de licencia por 4 jornadas por unainfracción leve del artículo 231. E) RRI.

2. Declarar la no existencia de responsabilidad disciplinaria deportiva de los clubes CLUB DEPORTIVO TURIDEPOR y CLUB VOLEIBOL GÓJAR.

3. Dar por finalizado el partido OTURA INF FEM (TURIDEPOR INF FEM) – CV GÓJAR; siendo el resultado final del encuentro de 3-0 (25-0, 25-0, 25-0) a favor del equipo CV GÓJAR, al que se declara vencedor.

Al equipo OTURA INF FEM (TURIDEPOR INF FEM) no se le anotará el punto por participación, como equipo vencido; pero no se le restará un punto en la clasificación, como equipo retirado.



FEDERACION ANDALUZA DE VOLEIBOL COMITÉ DE COMPETICIÓN

C/ Crucero Baleares, nº 3 – 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz)
Correo Electrónico: comitedisciplinario@favoley.es

De conformidad con el artículo 212 del Reglamento de Régimen Interno, en relación con los artículos 136 de la Ley 5/2016, del Deporte de Andalucía y 9.2 del Decreto 205/2018, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, **estas sanciones serán inmediatamente ejecutivas, sin que los recursos o reclamaciones que se interpongan contra las mismas suspendan o paralicen su cumplimiento.**

NOTIFÍQUESE esta resolución a D., entrenador local y a los clubes CLUB DEPORTIVO TURIDEPOR y CLUB VOLEIBOL GÓJAR, con la advertencia de que contra la misma, que no agota la vía federativa, podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Voleibol en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 298 del Reglamento de Régimen Interno de la Federación Andaluza de Voleibol, aprobado en Asamblea General Extraordinaria de 16 de septiembre de 2017, en relación con el artículo 44.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Así mismo, **NOTIFÍQUESE** esta resolución, para conocimiento, al Comité de Árbitros FAVB, Comité Provincial de Árbitros de Granada y a la Delegación FAVB de Granada.

Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Secretaría del Comité de Competición de la Federación Andaluza de Voleibol, a los efectos previstos en el artículo 28 (Registro de sanciones disciplinarias) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía y para cumplimiento y ejecución de lo acordado.

EL PRESIDENTE

EL VOCAL

LA SECRETARIA

(Este acta es fiel cotejo del original, que con las firmas correspondientes obra en poder del Comité de Competición, en la sede de la Federación Andaluza de Voleibol).